

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 8 meses. 8		Por 8 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos líneas.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 27 de Mayo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 240.

Secretaría.—Negociado 1.º—Ayuntamientos.

Cumpliendo lo dispuesto por el reglamento de Procedimientos administrativos en su art. 26, se hace saber á los interesados que en este día se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso dealzada interpuesto por D. Aniano Carranza y D. Cenón Lantada y Estéban Polo, vecinos de Lantadilla, contra providencia de este Gobierno en que de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial estimó la incapacidad legal para ejercer el cargo de Concejal del primero y denegó la solicitud de los segundos que denunciaron á la vez la de D. Isidoro Vega y D. Santos García en igual concepto.

Palencia 26 de Mayo de 1894.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Minas.

Designados los días 30 de Mayo actual al 6 de Junio próximo para

la demarcación de las minas Conchita y Marichu, del término de San Salvador de Cantamuga, registradas por D. Agustín de Ibarra y Labiano; del 6 de Junio al 14 del mismo para la nombrada Basilisa, del término de Vañes y Cervera, registrada por D. Francisco Argüeso Collantes, y del 12 al 20 de Junio y siguientes para la titulada Española, del término de Brañoseira, que pertenece á la Sociedad Esperanza de Reinosa, y no teniendo sus registradores representantes que les acrediten en esta Capital, se les notifica en esta forma, á tenor de lo que previene el art. 31 de la ley de Minas vigente y 45 del reglamento. Igualmente y por idéntica causa se notifica á D. Victor Concejero, registrador de la mina Sevillana, y D. Tomás López Viejo, de la denominada Florida, como colindantes de las tituladas Vicenta y La Rosario que han de ser demarcadas del 28 de Junio al 6 de Julio y del 9 al 17 de Junio respectivamente.

Palencia 23 de Mayo de 1894.—
El Gobernador, Narciso Ribot.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente remitido á este Ministerio por Real orden del de Fomento de 14 de Enero del pasado año, formada para fijar, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 35 de la ley vigente de propiedad intelectual, el impuesto que corresponda á la transmisión de dicha propiedad:

Resultando que por Real orden

de 16 de Diciembre del propio año, se determinó que cuanto antes se dictase una resolución sobre el asunto del expediente de referencia:

Resultando que en 26 de Febrero de este año se informa por el Negociado de Derechos reales de esa Dirección general que procedía significar á este Ministerio la conveniencia de dictar una disposición de carácter gubernativo declarando comprendidas en el art. 1.º de la ley de 25 de Setiembre de 1892, referente al impuesto de Derechos reales, las transmisiones de la propiedad de toda obra científica, literaria ó artística, y por tanto, sujetas á pago del impuesto en el concepto de transmisión temporal de bienes muebles, siéndoles aplicables el tipo del 1 por 100 que señala el párrafo 12 del art. 2.º, y los que determina el mismo artículo en su párrafo 3.º como regla general de toda clase de sucesiones, fundándose en que las obras en que se hacen constar las producciones de la inteligencia, no pueden tener otro carácter ó concepto jurídico, según el Código civil, que el de bienes muebles, y que la transmisión, según el art. 6.º de la ley de 10 de Enero de 1879, sobre propiedad intelectual, solo es temporal, por revestir ó recaer en el espacio de ochenta años en favor del dominio público:

Resultando que la Sección de este Centro, estimando que la cuestión que se ventila constituye materia de ley indicó la conveniencia de que informase la Dirección general de lo Contencioso, lo que esa Dirección acordó en 28 de Febrero último:

Considerando que al determinar la ley de 10 de Enero de 1879 en su

art. 1.º, que la propiedad intelectual comprende para los efectos de la misma ley las obras científicas, literarias ó artísticas que pueden darse á luz por cualquier medio, es evidente que el impuesto que manda fijar el párrafo 2.º del art. 35 de la misma ley, por la transmisión de dicha propiedad intelectual, se refiere á dichas obras susceptibles de publicidad, y como consecuencia de ello capaces de producir un lucro y constituir una riqueza determinante de una utilidad material; no refiriéndose en modo alguno á las producciones del ingenio humano bajo el aspecto de facultades abstractas, sino á la manifestación en forma material de los resultados que ha obtenido de las facultades intelectuales:

Considerando que el reconocimiento por los artículos 6.º y 7.º de la misma ley á favor de los autores y de sus herederos ó causahabientes, por actos entre vivos de la propiedad de esas obras, con exclusión de terceras personas respecto á su reproducción total ó parcial determina que se trata de regular y proteger cosas corporales, y no facultades abstractas fuera del comercio humano:

Considerando que al establecer el art. 5.º de la misma ley que esta propiedad se rija por el derecho común, sin más limitaciones que las impuestas por la ley, al derecho común hay que acudir para determinar el concepto jurídico que deba aplicarse para la clasificación como cosas de las que constituyen tal propiedad y que en este sentir no puede menos de clasificarse como bienes muebles, tanto por su naturaleza como por producir todos los

efectos legales que de ellos se deducen, sin dependencia necesaria de otros bienes para su subsistencia, uso ó disfrute:

Considerando que el objeto propuesto por el legislador en el párrafo 2.º del citado art. 35 no es otro que el de que siendo como son un signo de riqueza esas obras producto del ingenio humano, y susceptibles de utilidades materiales para el poseedor ó propietario de las mismas por efecto de su transmisión, contribuyan al sostenimiento de las cargas públicas á cambio de la protección que el Estado las dispensa; pero no á que se cree un impuesto especial como parece indicar el informe de la Sección de ese Centro:

Considerando que establecido ya un impuesto sobre la transmisión de bienes, cual es el de Derechos reales, y siendo el objeto de dicho art. 35 que la transmisión de los bienes muebles de que se trata tributa dentro de los preceptos que regulan la ancha base del referido impuesto, cabe comprender sin violencia alguna á las transmisiones de la propiedad intelectual, siendo el concepto de tributación el de transmisión de bienes muebles, si se realiza por contrato ó acto entre vivos la transmisión y se efectuase con los requisitos que para las transmisiones de los demás bienes muebles establece dicho impuesto, ó el de herencia, si la transmisión es *mortis-causa*:

Considerando que no pueden estimarse como temporales las transmisiones de que se trata, como propone el Negociado de Derechos reales de esa Dirección, porque siendo circunstancia no accidental, sino característica é inherente á la constitución de esa propiedad las limitaciones que establece el art. 6.º de la citada ley que la regula, es evidente que en la valoración de los bienes que la constituyen al efectuarse las transmisiones se ha de tener necesariamente en cuenta, y por tanto, como se apreciará la cosa con arreglo á esa circunstancia limitativa de su disfrute, no hay fundamento legal para la deducción que se efectúa á pagar el impuesto por transmisiones temporales ó revocables:

Considerando que aun cuando se considere á la propiedad intelectual como un usufructo á la liquidación del impuesto, las transmisiones de la misma se efectuarán según las reglas generales de liquidación por el tipo señalado en la tarifa para el pleno dominio, pues no existiendo reserva por el transmitente de derecho real alguno, la transmisión se debe reputar de bienes y no de derechos:

Considerando, por último, que la teoría sustentada de que la transmisión de la propiedad intelectual constituye una verdadera transmisión de bienes muebles sujeta al pago del impuesto de Derechos rea-

les, lejos de ser una novedad, ha tenido su aplicación en repetidas liquidaciones, tanto por título hereditario como por transmisiones entre vivos, con aquiescencia de los interesados, con lo cual se demuestra que á más de su teoría legal está sancionada su práctica por la costumbre;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver:

1.º Que la transmisión de las obras, que según el art. 1.º de la ley de 10 de Enero de 1879 constituyen la propiedad intelectual, está sujeta al pago del impuesto de Derechos reales, según los casos 3.º y 4.º del art. 1.º de la ley de 25 de Setiembre de 1892, referente á dicho impuesto por reputarse transmisión de bienes muebles.

2.º Que si la transmisión se efectúa en virtud de actos judiciales ó administrativos ó de contratos otorgados ante Notario, satisfará el 2 por 100 de su valor, según el párrafo 1.º del art. 16 del reglamento de la propia fecha de 25 de Setiembre de 1892 y núm. 52 de la tarifa aneja al mismo.

3.º Que si la transmisión se efectúa *mortis-causa*, se ajustará para la determinación del tipo de liquidación á las prescripciones del art. 21 del citado reglamento, y á los fijados en la tarifa bajo el epígrafe de herencias y legados.

4.º Que si la transmisión se efectúa por contrato privado á los fines que se consignan en el art. 19 del mismo reglamento, devengará, según dicho artículo, la cuota fija proporcional que en el mismo y su epígrafe correspondiente de la tarifa se expresan.

Y 5.º Que á fin de que no quede duda de haberse dado cumplimiento á lo preceptuado en el párrafo 2.º del art. 35 de la ley de 10 de Enero de 1879 sobre propiedad intelectual y Real orden que origina este expediente, se entienda dictada esta resolución con carácter de general.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1894.—Salvador.—Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos.

(Gaceta del 24 de Mayo.)

INSTITUTO DE 2.º ENSEÑANZA DE PALENCIA.

En conformidad con el cuadro de exámenes ordinarios del próximo mes de Junio, aprobado por la Superioridad, los alumnos matriculados en este Establecimiento en las enseñanzas Doméstica, Privada y Libre, serán examinados en los días 11 y 12 del expresado mes.

Palencia 23 de Mayo de 1894.—P. O., Toribio Gordaliza.

DIRECCIÓN DE SECCIÓN DE TELÉGRAFOS DE PALENCIA.

Por disposición del Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos se convoca á los Sres. propietarios que tengan casas en esta población y reunan las condiciones necesarias para poder instalar los servicios de Telégrafos, á fin de que si les conviene arrendarlas con este objeto presenten sus proposiciones en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en las oficinas de esta Dirección, situadas en la calle de San Francisco, número 16, en cuyo punto se les enterará de la forma en que deben presentarse las referidas proposiciones.

Palencia 23 de Mayo de 1894.—El Director de la Sección, Vicente Acevedo Diez.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALENCIA.

RELACION DE las compras verificadas en la 3.ª decena del presente mes, con inclusión de todo gasto.

NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	FECHAS.	ARTICULOS.	CANTIDADES.	PRECIO DE LA UNIDAD.	IMPORTE. Pesetas Cts.
D. Pedro Pérez Rebollar.	Palencia.	21	Trigo.	60 quintales métrs.	26 70	1602 70
El mismo.	Idem.	21	Paja.	60 id. id.	3 98	238 80
TOTAL.						1840 80

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Francisco Sigler Sáenz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á tres individuos, al parecer gitanos, de las señas dos de ellos que luego se dirán, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de diez días, contados desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid*, á prestar declaración en causa que me hallo instruyendo por supuesto robo de caballerías, los cuales desaparecieron con una yegua de las señas que luego se dirá, en el día dieciocho del actual del pueblo de Guardo, al reclamarles las guías de los ganados que conducían y que han sido ocupados, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Señas de los sujetos.

Uno de edad de unos cuarenta años próximamente, estatura un metro seiscientos milímetros; viste pantalón y chaqueta de pana color canela.

Otro de edad de unos treinta y dos años, color moreno; viste pantalón de pana oscuro y blusa azul, estatura un metro seiscientos veinte milímetros; y

Otro cuyas señas se ignoran.

La caballería que llevaban era una yegua de tres años de edad, alzada siete cuartas y dos dedos, color castaño, patialzada de las cuatro extremidades, lleva una marca en el cuarto posterior izquierdo con las iniciales J. C.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de mencionados individuos, así como la yegua, los cuales se pondrán á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en Saldaña á veintitres de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Sigler Sáenz.—Por su mandado, Félix Quijada.

Edicto.

Don Francisco Sigler Sáenz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en causa que me hallo instruyendo por supuesto robo de caballerías, he acordado en providencia de éste publicar el presente para que los que se crean dueños de las caballerías que ya se dirán, se presenten ante este Juzgado á reconocer aquéllas y con los justificantes oportunos.

Señas de las caballerías ocupadas.

Una yegua pelo castaño claro, crin negra, extremidades negras, calzados blancos, cola negra, cabeza estrellada, edad siete años, está criando, no trae la cría, alzada de un metro cuarenta centímetros.

Otra yegua pelo negro peceño, crin negra clara, está preñada, edad

Palencia 25 de Mayo de 1894.—El Comisario de Guerra, Joaquín Salado.

de diez á once años, alzada un metro cuarenta y ocho centímetros.

Otra yegua pelo negro peceño, calzada de una extremidad anterior, las dos posteriores con rayas de fuego en las anteriores, estrellada, tiene la marca E. C., edad diez años, alzada un metro cuarenta y siete centímetros.

Otra yegua color castaño oscuro, dos rayas blancas, una en el labio superior, edad dos años, alzada un metro treinta y cinco centímetros.

Un caballo color castaño, tiene lunares en los costillares, las extremidades negras, está tuerto, edad dieciseis años, alzada un metro veinticinco centímetros.

Una burra, pelo castaño, preñada, edad siete años, alzada noventa y cinco centímetros.

Saldaña veintitres de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro. —Francisco Sigler Sáenz. —Por mandado de S. S.^a, Félix Quijada.

Juzgado municipal de Las Cabañas.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa; los aspirantes á obtenerla presentarán en la Secretaría del mismo en los quince días siguientes á la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Las Cabañas á 23 de Mayo de 1894. —El Juez municipal, Pedro Meriel Izquierdo.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

Hallándose vacante la plaza de Inspector de carnes y pescados de esta localidad, dotada con la asignación anual de 90 pesetas en el presente ejercicio y con la de 150 pesetas para el próximo, pagadas de fondos municipales y por trimestres vencidos, en conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento en sesión de 20 del actual se anuncia dicha vacante para su provisión en propiedad, mediante estar hoy servida interinamente; por tanto, los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría de Ayuntamiento durante el plazo de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Cervera 22 de Mayo de 1894. —El Alcalde, Teodosio Huidobro.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.

Por destitución del que desempeñaba la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa se halla vacante, con la dotación anual de 800 pesetas y desde el 1.º de Julio próximo se tiene pensado elevarla á 999.

Las instancias se presentarán en esta Alcaldía en el término de treinta días, debiendo reunir los solicitantes las circunstancias siguientes:

1.º Poseer título académico ó profesional.

2.º Haber desempeñado por espacio de cinco años, cuando menos, otras Secretarías de sueldo de 725 pesetas.

3.º Haber practicado ejercicios de examen con la nota de aprobado, para aspirar á algún cargo de la administración provincial ó municipal.

4.º Haber merecido de las Corporaciones ó Jefes de las dependencias concepción satisfactoria.

NOTA. Se admitirán al concurso las instancias que se presenten, pero será preferido el que reúna las indicadas condiciones.

Herrera de Valdecañas 18 de Mayo de 1894. —El Alcalde, Arsenio Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Cobos de Cerrato.

Ineficaces la primera y segunda subasta con venta libre de las especies de consumos de este distrito para el ejercicio económico de 1894 á 95, por falta de justificación legal en aquéllas, se anuncia la primera como nueva que tendrá lugar á los diez días de aparecer inserto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 2.011 pesetas 17 céntimos á que ascienden las cuotas del Tesoro y sus recargos y según el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Cobos de Cerrato 23 de Mayo de 1894. —El Alcalde, Bernardino Pérez. —Por su mandado, El Secretario, Fortunato Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Desierta por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo con la facultad exclusiva en las ventas de las especies comprendidas en los grupos de líquidos y carnes, se anuncia una segunda subasta bajo las mismas condiciones que sirvieron de base para la primera, y con rectificación en los precios en las ventas al por menor, cuya subasta tendrá lugar ante este Ayuntamiento el día 1.º de Junio próximo, de diez á doce de su mañana, procediéndose respecto de la admisión de pujas con arreglo al art. 77 del reglamento.

Osornillo 21 de Mayo de 1894. —El Alcalde, Eusebio Cebrén. —De su orden, El Secretario, Francisco Caballero.

Ayuntamiento constitucional de Perales.

Ineficaz por falta de licitadores la subasta celebrada en el día de ayer para el arriendo con venta á la exclusiva de los ramos de líquidos y carnes que puedan consumirse en este distrito municipal en el año económico de 1894 95, se anuncia una segunda que tendrá lugar el día 3 del próximo Junio, en la Casa Consistorial, de once á doce de su mañana, ante el Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones que la primera.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Perales 23 de Mayo de 1894. —El Alcalde, Juan S. Illera.

Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Se hace saber: Que con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento se celebrará en las Casas Consistoriales la segunda subasta para el arrendamiento á venta libre del año económico más próximo para el día que termine el plazo de diez días siguientes al en que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín Oficial* y horas de diez á doce de su mañana, siendo ésta por un año, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, con excepción que se admitirán posturas por las dos terceras partes.

Lantadilla 23 de Mayo de 1894. —El Alcalde, Sebastián González.

Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

Don León Atienza Puertas, Alcalde constitucional de esta villa de Baltanás.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de las especies de consumos por término de un año para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda para el próximo año económico de 1894 á 95, importante 10.656 pesetas para el Tesoro, 9.990 del 100 por 100 de recargo municipal y 319 pesetas 68 céntimos del 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales, importante en junto 20.965 pesetas 68 céntimos, su remate tendrá lugar el día 12 de Junio próximo de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo requisito indispensable la presentación de la carta de pago de haber consignado en arcas municipales el importe del 2 por 100 del cupo y recargos de dicho impuesto antes de verificar el remate ó en el acto de éste.

Si en dicha subasta no hubiera re-

matante, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, bajo igual tipo, en igual forma y á las propias horas y en el mismo local, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación y por el mismo año expresado.

Baltanás 23 de Mayo de 1894. —León Atienza.

Ayuntamiento constitucional de Soto de Cerrato.

Sin resultado los conciertos gremiales y subastas para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y con autorización de la Superioridad se anuncia la primera subasta de arriendo con facultad exclusiva en las ventas al por menor de las especies que comprenden los grupos de líquidos y carnes por un año, la cual tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa al día siguiente de terminados los diez días á la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, cuya subasta será de once á doce de la mañana en dicho día siguiente de transcurridos los diez días, bajo el tipo de 810 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio donde pueden examinarle.

Soto de Cerrato 23 de Mayo de 1894. —El Alcalde, Agustín Ortega.

Asímismo la lista de productores de vino de esta localidad se halla expuesta al público por término de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarla y hacer las reclamaciones que creyeran convenirles sobre inclusión ó exclusión.

Soto de Cerrato 23 de Mayo de 1894. —El Alcalde, Agustín Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Terminada la matrícula de subsidio para el año económico de 1894 á 95, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que dentro de ellos puedan examinarla y producir las reclamaciones convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Lantadilla 23 de Mayo de 1894. —El Alcalde, Sebastián González.

Ayuntamiento constitucional de Amusco.

Formado el padrón individual de edificios y solares de este distrito municipal para el año económico de 1894 á 95 en la forma que determina el art. 24 del reglamento de 24 de Enero último, queda expuesto de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento

por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que creyeren justas dentro del mismo, pues pasado aquél no serán admitidas.

Amusco 21 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Eulogio Tamayo.

Ayuntamiento constitucional de Ledigos.

Terminada la matrícula industrial para el año económico de 1894 á 95, se halla de manifiesto en Secretaría por término de ocho días, con el objeto de oír reclamaciones que en derecho puedan asistir á cualquier industrial en ella contenido.

Ledigos 17 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Felipe Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Membrillar.

Confeccionado el padrón de edificios y solares de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial*, pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que creyeren justas.

Membrillar 19 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Ponciano Treceño.

Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

Terminado el padrón de edificios y solares de este término municipal y cumpliendo con lo determinado en el capítulo 4.º, art. 26 del reglamento, se halla expuesto al público para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes dentro del plazo de ocho días.

Baltanás 19 de Mayo de 1894.—El Alcalde, León Atienza.—El Secretario, Hilario Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Guardo.

Terminado el padrón de edificios y solares de este término municipal, en virtud del Real decreto de 24 de Enero último y á fin de cumplir lo dispuesto por el art. 24 del mismo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Guardo 16 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Fausto Monje.

Ayuntamiento constitucional de Villarmentero.

Terminado el padrón individual de edificios y solares de esta localidad para el ejercicio de 1894-95, se-

gún el art. 26 del reglamento de 24 de Enero último, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la fecha é inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que los contribuyentes examinen sus cuotas y hacer reclamaciones que creyeren justas, pasado dicho término no serán admitidas.

Villarmentero 20 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Saturnino Saldaña.—Por su mandado, Márcos Cacho.

Ayuntamiento constitucional de Cevico Navero.

Formada la matrícula de la contribución industrial de esta villa para el año económico de 1894 á 95, se halla expuesta al público por término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, según previene el art. 106 del reglamento de 11 de Abril de 1893, durante cuyo plazo puede ser examinada y exponer las reclamaciones que los perjudicados juzguen convenientes.

Cevico Navero 19 de Mayo de 1894.—El Teniente Alcalde, Vicente González.

Ayuntamiento constitucional de Salinas de Pisuegra.

Formado el padrón de edificios y solares de este término municipal en la forma prevenida en el art. 24 del reglamento de 24 de Enero último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y expongan las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho término no serán admitidas por justas que sean.

Salinas de Pisuegra 16 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Cirilo Gómez.

Ayuntamiento constitucional de San Cristóbal de Boedo.

Formado el padrón de edificios y solares de este distrito municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones convenientes.

También se halla de manifiesto en dicha Secretaría por término de diez días la matrícula industrial para el año económico de 1894 á 95, durante dicho plazo se oirán las reclamaciones que se presenten.

San Cristóbal de Boedo 18 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Sixto Par-

Ayuntamiento constitucional de Cubillas de Cerrato.

Don Benito Tomé Estébanez, Alcalde Presidente accidental de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al ejercicio económico de 1894 á 1895 de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Cubillas de Cerrato á 19 de Mayo de 1894.—Benito Tomé.—Por su mandado, El Secretario, Felipe de Rueda.

Ayuntamiento constitucional de Villatoquite.

Formada la lista de productores de vinos á que se refiere el art. 6.º del reglamento para la percepción del impuesto sobre los mismos, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinada por los interesados y presentar las reclamaciones de inclusión ó exclusión que juzguen oportunas.

Villatoquite 20 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Lorenzo Diez.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Doña Olimpa.

Formada la matrícula de la contribución industrial de este distrito para el año económico de 1894 á 1895, se halla expuesta al público por término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, según previene el art. 106 del reglamento de 11 de Abril de 1893, durante cuyo plazo puede ser examinada y exponer las reclamaciones que los perjudicados juzguen convenientes.

Vega de Doña Olimpa 19 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Saturnino Rojo.

Ayuntamiento constitucional de Añoza.

Formado el padrón de edificios y solares de este término en la forma prevenida en el art. 24 del re-

glamento de 24 de Enero último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y expongan las reclamaciones que juzguen oportunas.

Añoza 19 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Lúcas Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Mantinos.

Se halla terminado el padrón individual de edificios y solares de este distrito y hecha la derrama de cuotas para el ejercicio económico de 1894 á 1895, el cual estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde que aparezca la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes dentro de dicho plazo, pasado que sea no serán admitidas.

Mantinos 18 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Simón Hompanera.—Por su mandado, Eulogio Lobato, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villamuera de la Cueva.

Hallándose terminado el padrón individual de edificios y solares para el próximo ejercicio de 1894 á 95, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Al propio tiempo terminada la lista de productores de vino de este término municipal, formada con arreglo á lo que dispone el art. 6.º del reglamento de 29 de Marzo último, queda expuesta al público en esta Secretaría por término de ocho días para oír cuantas reclamaciones se presenten.

Villamuera 18 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Victoriano Merino.

Anuncios particulares.

BATÁN EN VENTA.

Quien quisiera comprar con economía un batán, sito en término entre Olea y Sotobañado, en el río de Boedo, compuesto de dos pilas, cilindro y lavadora, con habitación cómoda para toda una familia; además se vende junta ó separadamente una finca de muy buena calidad circundante al batán, cabida de tres obradas; para tratar véanse con Gabriel Márcos, vecino de Sotobañado.

5-20